



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO
DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA DEFENSORÍA
PÚBLICA DEL ECUADOR.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 12 días del mes de mayo del año 2026, comparecen por una parte, el MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA en adelante "MDP", representado en este acto por el Defensor General Prof. Dr. JAVIER DEJESÚS ESQUIVEL GONZÁLEZ, constituyendo domicilio legal en la calle Oliva entre 14 de mayo y Alberdi, Edificio SAFIRA de la ciudad de Asunción, Paraguay y por la otra parte, la DEFENSORIA PUBLICA DEL ECUADOR, en adelante "LA DEFENSORIA" legalmente representada por el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, con domicilio en El Universo E8 y Av. de los Shyris del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichicha, Ecuador; en conjunto denominado las "Partes", y;-----

C O N S I D E R A N D O:

Que, el MDP conforme a lo establecido en la *Ley N° 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"*, tiene por misión ser una institución autónoma que garantiza el acceso a la justicia y defensa de los derechos, con especial atención a los sectores vulnerables, con la visión institucional de constituirse en una Defensa Pública innovadora y de excelencia, fortalecida por la confianza y comprometida con garantizar el acceso a la justicia.-----

Que, el MDP conforme a lo establecido en la *Ley N° 4423/2011 "Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública"*, en el art 14, numeral 11: "...Celebrar convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la capacitación o la realización de investigaciones propias de sus funciones en las condiciones previstas en el artículo 8° de la presente Ley. tiene por misión ser una institución autónoma que garantiza el acceso a la justicia y defensa de los derechos, con especial atención a los sectores vulnerables, con la visión institucional de constituirse en una Defensa Pública innovadora y de excelencia, fortalecida por la confianza y comprometida con garantizar el acceso a la justicia".-----

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "... La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias ...".-----



Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, de Ecuador manifiesta: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. La Defensoría Pública es responsable del servicio de asistencia legal gratuita y patrocinio para las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. El servicio lo prestará a través de las defensoras y los defensores públicos asignados a una determinada circunscripción territorial y, garantizará a las personas, el pleno e igual acceso a la justicia y la promoción de la cultura de paz.”* -----

Que, el artículo 288, del Código Orgánico de la Función Judicial, de Ecuador expresa: *“La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... 7) Celebrar los contratos estrictamente necesarios para el funcionamiento institucional; 8) Celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley...”* -----

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, de Ecuador contempla como objeto de dicha ley: *“... 1. Establecer la organización y normas a la prestación gratuita, oportuna, integral, ininterrumpida, técnica y competente de los servicios de asesoría, asistencia legal y patrocinio que brinda la Defensoría Pública y la Red Complementaria de consultorios jurídicos gratuitos, con el propósito de garantizar la permanente coordinación y articulación interinstitucional ...”* -----

Que, el artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, de Ecuador regula: *“De la coordinación y cooperación interinstitucional. La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en el mismo Título.”*-----

Que, el artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, de Ecuador prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”*-----

LAS PARTES reconocen la relevancia de la cooperación interinstitucional como herramienta esencial para brindar respuestas integrales que atiendan las necesidades jurídicas de las personas en situación de vulnerabilidad, contribuyendo así al fortalecimiento del principio de tutela judicial efectiva y a la consolidación de una justicia inclusiva y humanitaria. -----



LAS PARTES de libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente Convenio, contenido en las siguientes cláusulas: -----

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el Ministerio de la Defensa Pública de Paraguay y la Defensoría Pública del Ecuador, con el propósito de implementar programas, actividades y acciones coordinadas que contribuyan a su fortalecimiento institucional y a la formación y capacitación de sus integrantes, y que promuevan la consolidación de un servicio de defensa pública de calidad, especializado y oportuno, que garantice el acceso a la justicia, en el ámbito de sus respectivas competencias.-

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES.

Para alcanzar el objetivo definido en la cláusula anterior, LAS PARTES desarrollarán las siguientes obligaciones, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y competencias, sin perjuicio de otras que puedan surgir de común acuerdo, orientadas al fin enunciado precedentemente: a) Participar conjuntamente en proyectos de investigación, programas de intercambio de experiencias y buenas prácticas a través de reuniones institucionales y organización de encuentros de estudio -remotos o presenciales- en materias afines y talleres de formación. b) Adoptar instancias de asesoramiento, asistencia y patrocinio, en cuanto corresponda al ámbito de actuación y reglamentación de cada una de LAS PARTES, para el efectivo acceso a la justicia de ciudadanos/as. c) Promover alianzas interinstitucionales con organizaciones de los dos países para el respeto y protección de derechos humanos a través de la organización de foros, conferencias, seminarios, cursos, espacios para intercambios de experiencias y buenas prácticas, fortalecimiento de procesos de gestión, entre otros. d) Establecer la coordinación y comunicación directa entre LAS PARTES, generando capacidad operativa para reunir y transmitir la información e insumos requeridos de forma segura y expedita, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las normas y reglamentación asignada en los ordenamientos jurídicos de cada una. e) Impulsar actividades de difusión de derechos y compartir información relacionada con el ámbito de actuación de cada una de LAS PARTES, para facilitar el acceso al derecho y a la justicia de las personas. -----

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas PARTES. El administrador/a de "la DEFENSORÍA" y/o el responsable institucional "del MDP", deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días corridos previos al plazo de terminación del instrumento. -----



CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIONES.

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual LAS PARTES suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso. -----

CLÁUSULA QUINTA: REGIMEN FINANCIERO.

El presente convenio Marco no genera obligaciones de carácter económico ni compromiso financiero presentes o futuros para LAS PARTES. Toda actividad que pudiera implicar erogaciones deberá ser objeto de convenios específicos, quedando sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a la normativa vigente en materia de administración financiera de cada una de LAS PARTES. -----

CLÁUSULA SEXTA: REGIMEN LABORAL.

La suscripción del presente convenio no crea vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre LAS PARTES, ni directa ni indirectamente con los/as funcionarios/as, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS.

LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos, actas complementarias y/o realizar intercambios de notas a fin de plasmar proyectos o actividades que se deriven del objetivo del presente convenio, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, responsables y otros aspectos constitutivos de aquéllos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio. -----

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovado por igual periodo mediante acuerdo expreso y por escrito de LAS PARTES. -----

En caso de que alguna de las Instituciones firmantes no desee la renovación automática deberá comunicar a la otra parte con sesenta (60) días de antelación a la fecha de término del primer periodo. -----



CLÁUSULA NOVENA: RESCISIÓN.

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por LAS PARTES, o a solicitud de una de ellas, previa comunicación por escrito a la otra Institución con treinta (30) días de anticipación. En caso de darse la rescisión, los proyectos en ejecución deberán continuar hasta su finalización. -----

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES.

En caso de no lograrse una solución mediante mecanismos de negociación directa, LAS PARTES podrán acordar mecanismos alternativos de solución de controversias conforme a los principios del derecho internacional aplicable. -----

CLÁUSULA UNDÉCIMA: EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO.

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de: Por la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: Dirección de Gestión Defensorial de la Defensoría Pública del Ecuador. Correo electrónico: molmedo@defensoria.gob.ec, teléfono: + (593-2) 3 815-270 ext. 2309. Por el MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY: Dirección General de Relaciones Internacionales y Cooperación. Correo electrónico: digac@mdp.gov.py, teléfono: +(59521) 601 210. -----

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

La información compartida entre ambas PARTES es de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona humana o jurídica, ni difundirse o publicarse sin la autorización escrita de LAS PARTES; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio; y se resguardarán los datos personales y sensibles a que tengan conocimiento en virtud del presente convenio, de conformidad con la normativa aplicable a cada una de ellas en materia de protección de datos y de acceso a la información pública. Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que LAS PARTES dieran por terminado el presente convenio. De igual forma, LAS PARTES son responsables del tratamiento, resguardo y confidencialidad de los datos personales y sensibles proporcionados entre sí, y de mantener estrictos mecanismos de protección, para garantizar la seguridad, integridad, privacidad y confidencialidad de la información proporcionada; así como para evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o divulgación indebidos. LAS PARTES responderán por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas de conformidad con la normativa vigente en los países de LAS



PARTES. Lo antedicho se conviene sin perjuicio de que, al momento de su aplicación, deberá estarse a la normativa referida al acceso a la información pública correspondiente. -----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONTROVERSIAS.

En atención a la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias con relación a su existencia, validez, calificación, interpretación, ejecución, alcance o cumplimiento, de los convenios específicos y/o actas complementarias que se suscriban, LAS PARTES de mutuo acuerdo las resolverán sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de buena fe, equidad y justicia, observando el mayor espíritu de colaboración y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio. -----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Copia del nombramiento del Dr. Javier Dejesús Esquivel González, en su calidad de Defensor General de la República del Paraguay, mediante Decreto de la Corte Suprema de Justicia N° 2951 de fecha 24 de mayo de 2024. -----

Copia de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General. -----

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, LAS PARTES firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales de seis (6) páginas, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.-----

Por el Ministerio de la Defensa Pública
de la República del Paraguay

Por la Defensoría Pública del Ecuador

Dr. JAVIER DEJESÚS ESQUIVEL GONZÁLEZ
Defensor General

Dr. RICARDO WLADIMIR MORALES VELA
Defensor Público General